

Jesus Maria, 15 de Diciembre del 2017

RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 000074-2017/GRE/SGVDP/RENIEC

VISTO: El informe N° 000023-2017/CRC/GRE/SGVDP/RENIEC (15DIC2017); elaborado respecto del proceso de Verificación del Cambio de Domicilio en el Marco de un Proceso Electoral realizado por el RENIEC en el distrito de Chicama, provincia de Ascope, departamento de La Libertad,

CONSIDERANDO;

Que, el RENIEC, de conformidad con el artículo 183° de la Constitución Política del Perú, y el artículo 196° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, se constituye como órgano integrante del Sistema Electoral;

Que, mediante Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en atención al mandato contenido en los Artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú, como un organismo autónomo, encargado de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil, así como preparar y mantener actualizado el padrón electoral;

Que, en ese sentido el artículo 7° literal d) de la Ley Orgánica del RENIEC, establece entre las funciones del RENIEC, la de preparar y mantener actualizado el Padrón Electoral, que es la relación de los ciudadanos hábiles para votar elaborado sobre la base del RUIPN, siendo política de esta Institución, adoptar las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a lo prescrito por Ley;

Que, Conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30673 (20OCT2017), Ley que modifica la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas; la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones; la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales y la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, se dispuso la modificación del artículo 4° de la Ley de Elecciones Regionales, estableciendo que las elecciones regionales se realizan junto con las elecciones municipales el primer domingo del mes de octubre del año en que finaliza el mandato de las autoridades regionales. Asimismo, el artículo 201° de la Ley N° 26859, establece que en todos los procesos electorales, el padrón electoral se cierra trescientos sesenta y cinco (365) días calendario antes de la fecha de la respectiva elección y comprende a todas aquellas personas que cumplan la mayoría de edad hasta la fecha de realización del acto electoral correspondiente.

Que, sin embargo, la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley señala que para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales del año 2018, el padrón electoral se cierra trescientos cincuenta (350) días calendarios antes de la fecha del citado proceso.

Que, con Resolución Jefatural N° 132-2017/JNAC/RENIEC publicada el 21OCT2017 en el Diario El Peruano se dispuso cerrar el Padrón Electoral el día 22 de octubre del presente año, para efecto del desarrollo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, a llevarse a cabo el domingo 07 de octubre del 2018.

Que, el artículo 227° del Reglamento de Organización y Funciones de RENIEC, establece que la Subgerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento de la Gerencia del Registro Electoral es la encargada de "organizar, coordinar, dirigir, ejecutar y controlar la verificación de oficio de la autenticidad de las declaraciones de domicilio, de los documentos y de las informaciones que pudieran afectar la elaboración del Padrón Electoral, la elaboración de padrones electorales para consulta vecinal, la publicación de

las listas de padrón inicial para cada proceso electoral, la actualización trimestral del padrón electoral, de resolver los procedimientos de impugnación de domicilio en procesos electorales; así como del Sistema de Registro Geo-referenciado del dato domicilio”.

Que, de acuerdo al Reglamento para la Verificación del Cambio de Domicilio en el Marco de un Proceso Electoral RE-217-GRE/005 (en adelante el Reglamento) aprobado mediante Resolución Jefatural N° 159-2017-JNAC/RENIEC (21NOV2017), establece los criterios, plazos, lineamientos, y competencias para realizar la actividad de verificación de los cambios de domicilio de los ciudadanos en el marco de un proceso electoral.

Que, la Sub Gerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento de la Gerencia de Registro Electoral del RENIEC, programó el procedimiento de Verificación del Cambio de Domicilio en (ciento cincuenta y uno) 151 distritos a nivel nacional entre noviembre y diciembre del presente año, con el objetivo de verificar los cambios domiciliarios de los ciudadanos en el marco de un proceso electoral, a fin de mantener actualizado el padrón electoral a utilizarse en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Que, para la intervención en el distrito de Chicama, se programó la verificación de domicilio en 371 direcciones domiciliarias igual al número de ciudadanos que realizaron el trámite de rectificación de domicilio ante el RENIEC. Obteniendo como resultado la siguiente información por cada caso:

INFORME	DISTRITO	N° DOMICILIOS VERIFICADOS	CASOS			FALLECIDOS	ACTAS INVALIDAS	ACTAS NO VERIFICAR
			A	B	C			
INFORME N° 000053-2017/AOO/GRE/SGVDP/RENIEC (14DIC2017)	CHICAMA	371	325	39	7	0	0	0

Que, de acuerdo al Informe N° 000053-2017/AOO/GRE/SGVDP/RENIEC (14DIC2017), se archivaron los casos A: El Titular reside en la dirección verificada, por no presentar ninguna observación. Respecto de los casos B: El titular no reside en la dirección verificada y, C: La dirección verificada no existe, se determinó que 46 Actas de Verificación han sido emitidas conforme a lo establecido en el Capítulo II: Procedimiento de Verificación en Campo del Reglamento. A continuación, se detallada la cantidad de actas válidas e inválidas por cada caso:

DISTRITO	ACTAS VALIDAS		ACTAS INVALIDAS	
	B	C	B	C
CHICAMA	39	07	0	0
TOTAL	46		0	

Que, en cumplimiento del procedimiento sobre aquellas declaraciones de domicilio verificadas- cuyo resultado pudiera afectar la elaboración del padrón electoral - conforme lo dispuesto en el artículo 16° del Reglamento, es necesario emitir el acto resolutorio que disponga la restitución al domicilio inmediato anterior en el Padrón Electoral donde se encontraba registrado. Los efectos del mismo sólo operan para el proceso electoral convocado, sin afectar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales – RUIPN, ello con la finalidad de salvaguardar la seguridad jurídica del registro, la integridad y confiabilidad del padrón electoral a emplearse en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Que, a continuación se detalla los 46 ciudadanos inmersos en los casos B y C del distrito de Chicama:

CUADRO N° 01

Caso B y C

N°	DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	PRENOMBRES	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CASO
1	47092163	AGUILAR	LUJAN	LEWIN EDUARDO	LA LIBERTAD	ASCOPE	CHICAMA	B
2	60557726	ALVAREZ	GONZALES	KAREN LOURDES	LA LIBERTAD	ASCOPE	CHICAMA	B
3	27421733	AQUINO	URQUIZA	CIRILO EUGENIO	LA LIBERTAD	ASCOPE	CHICAMA	B
4	40520822	ARANDA	RODRIGUEZ	MARTHA TEODOLINDA	LA LIBERTAD	ASCOPE	CHICAMA	B
5	17974514	ARÁNZABAL	SULCA	YOLANDA	LA LIBERTAD	ASCOPE	CHICAMA	B
6	72789200	BANDINI	ARCAYA	SHARITHEY MILAGROS	LA LIBERTAD	ASCOPE	CHICAMA	B
7	72539452	BARRETO	RODRIGUEZ	SHEYLA	LA LIBERTAD	ASCOPE	CHICAMA	B
8	70683504	BENITES	APONTE	SANTOS MIXSALEDER	LA LIBERTAD	ASCOPE	CHICAMA	B
9	08404264	BORJAS	GUTIERREZ	ANA LUISA	LA LIBERTAD	ASCOPE	CHICAMA	B
10	48740463	CACERES	VARGAS	GIOVANELLA KAMINI	LA LIBERTAD	ASCOPE	CHICAMA	B
11	17915976	CALDERON	RAMIREZ	JULIO ENRIQUE	LA LIBERTAD	ASCOPE	CHICAMA	B
12	40905811	CALDERON	RUBIO	EINSTEIN ESTUARDO	LA LIBERTAD	ASCOPE	CHICAMA	B
13	19536595	CARDENAS	RAMOS	ADRIANA	LA LIBERTAD	ASCOPE	CHICAMA	B
14	75971289	CORTEZ	BRAVO	JOSELYN FERNANDA	LA LIBERTAD	ASCOPE	CHICAMA	B
15	18121259	CRUZ	MIRELES	LUZ DEL SOLAR MAGALY	LA LIBERTAD	ASCOPE	CHICAMA	B
16	41630616	CULQUICONDOR	SALAMBAY	ADRIANO	LA LIBERTAD	ASCOPE	CHICAMA	B
17	48423109	DE LA CRUZ	MENDOCILLA	DAVID SEBASTIAN	LA LIBERTAD	ASCOPE	CHICAMA	B
18	32937729	ESCOBEDO	LOYOLA	ESPERANZA AGUSTINA	LA LIBERTAD	ASCOPE	CHICAMA	B
19	46857769	GÓMEZ	INGA	ANTENOR	LA LIBERTAD	ASCOPE	CHICAMA	B
20	42197212	HERNANDEZ	DOMINGUEZ	EDUARDO RAFAEL	LA LIBERTAD	ASCOPE	CHICAMA	B
21	76694216	HOLGUIN	ALAYO	MARIA JOSE	LA LIBERTAD	ASCOPE	CHICAMA	B
22	41039811	IBAÑEZ	ZURITA	WUALMIR JOEL	LA LIBERTAD	ASCOPE	CHICAMA	B
23	18907625	JARAMILLO	ROJAS	WILBER MARTIN	LA LIBERTAD	ASCOPE	CHICAMA	B
24	77355420	KAÑAS	NUGKUM	ADY	LA LIBERTAD	ASCOPE	CHICAMA	B
25	41112825	LEON	COLQUE	VIRGINIA	LA LIBERTAD	ASCOPE	CHICAMA	B
26	42663051	MATOS	CASTILLO	ADITA	LA LIBERTAD	ASCOPE	CHICAMA	B
27	70664000	MORENO	LAUREANO	ALEJANDRINA NOEMI	LA LIBERTAD	ASCOPE	CHICAMA	B
28	70612695	MORENO	LAUREANO	YELSIN FRANCISCO	LA LIBERTAD	ASCOPE	CHICAMA	B
29	46281591	MOYA	AGUILAR	LUIS MANUEL	LA LIBERTAD	ASCOPE	CHICAMA	B
30	06388919	NORIEGA	VILLA	ELISBAN	LA LIBERTAD	ASCOPE	CHICAMA	B
31	40284319	PLASENCIA	MOSTACERO	PERCY CESAR	LA LIBERTAD	ASCOPE	CHICAMA	B
32	18832877	QUIROZ	CASTAÑEDA VDA DE JUAREZ	JOSEFINA	LA LIBERTAD	ASCOPE	CHICAMA	B
33	29536011	QUIROZ	VELASQUEZ	JESUS RAFAEL	LA LIBERTAD	ASCOPE	CHICAMA	B
34	47346830	ROJAS	REYNA	JESUS ERNESTO	LA LIBERTAD	ASCOPE	CHICAMA	B
35	19521798	ROJAS	ROBLES	HERMES	LA LIBERTAD	ASCOPE	CHICAMA	B
36	17978105	RUIZ	VALVERDE	JAVIER	LA LIBERTAD	ASCOPE	CHICAMA	B
37	47570469	SANCHO	RIVAS	GERALDINE ALITHU	LA LIBERTAD	ASCOPE	CHICAMA	B
38	45031309	TORRES	ALCANTARA	MELQUI EDISON	LA LIBERTAD	ASCOPE	CHICAMA	B
39	45858481	VASQUEZ	ANTICONA	MARCO ANTONIO	LA LIBERTAD	ASCOPE	CHICAMA	B
40	43839670	BOCANEGRA	CASTILLO	CLAUDIO EVARISTO	LA LIBERTAD	ASCOPE	CHICAMA	C
41	42908180	CASTRO	CHAVEZ	ALBERTH NILTON	LA LIBERTAD	ASCOPE	CHICAMA	C
42	70681401	DELGADO	TRUJILLO	JEAN PIERRE SEGUNDO	LA LIBERTAD	ASCOPE	CHICAMA	C
43	42864005	ELLEN	ÑIQUIN	JHONNY YVAN	LA LIBERTAD	ASCOPE	CHICAMA	C
44	18836805	HONORES	VASQUEZ	MIGUEL ANGEL	LA LIBERTAD	ASCOPE	CHICAMA	C
45	18041699	SALDAÑA	CHUQUINO	ALICIA	LA LIBERTAD	ASCOPE	CHICAMA	C
46	18837302	VILLAR	CRUZ	ELIZABETH MARIA	LA LIBERTAD	ASCOPE	CHICAMA	C

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 33°, numeral 33.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

Que, esta medida, será extensiva para los funcionarios públicos que hayan intervenido en el procedimiento, respecto de los documentos que expidan y se presuma la comisión del

delito tipificado en el artículo 432° del Código Penal.¹

Que, estando al Informe del Visto, y a las facultades previstas en el inciso i) del artículo 228° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 073-2016/JNAC/RENIEC del 31 de mayo del 2016,

RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER, la restitución al domicilio inmediato anterior en el Padrón Electoral donde se encontraban registrados los 46 ciudadanos mencionados en el Cuadro N° 01 de la presente Resolución. Los efectos de la restitución sólo operan para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, sin afectar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales – RUIPN.

Artículo Segundo.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución, a fin que los ciudadanos involucrados tomen conocimiento de las acciones adoptadas.

Artículo Tercero.- PONER en conocimiento de la Sub Gerencia de Gestión de Base de Datos el contenido de la presente resolución para las acciones correspondientes.

Artículo Cuarto.- PONER en conocimiento de la Gerencia de Registros de Identificación el contenido de la presente resolución, y trasladar las Actas de Verificación de los casos B y C, para las acciones correspondientes según su competencia.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

(MEA/crc)

¹ Código Penal: Delitos contra la Fe Pública. Falsificación de documentos. Artículo 432.- Cuando algunos de los delitos previstos en este Capítulo sea cometido por un funcionario o servidor público o notario, con abuso de sus funciones, se le impondrá, además, la pena de inhabilitación de uno a tres años conforme al artículo 36, incisos 1 y 2.